



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, _____ - 8 ABR. 2021

Ref.- Declarativo N° 71 – 2018 – 0920

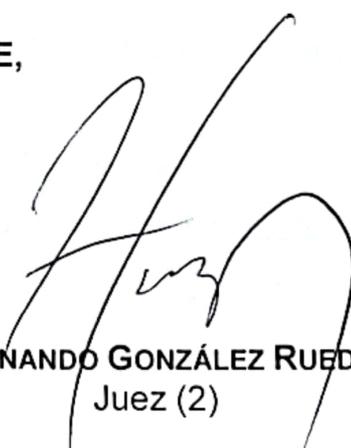
No se adicionará la decisión del pasado 2 de marzo de 2021, por las siguientes razones:

1. El instituto de la adición está contemplado para el evento en que se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (art. 287, CG del P).
2. La materia del recurso que se desató a través del auto adiado 2 de marzo de 2021, era la tempestividad de la contestación de la demanda por parte de la aseguradora CHUBB Seguros de Colombia SA ("CHUBB" en adelante).
3. Por tanto, la mencionada providencia no era el escenario para solventar la inconformidad que presentó CHUBB, respecto al auto del pasado 5 de noviembre de 2020, por el cual denegó el llamamiento en garantía que formuló contra Sandra Janeth Caro (fl. 739, cdno. 1. T. II, párrafo 3).
4. Lo anterior, sin perjuicio del deber de desatar los medios ordinarios de impugnación que formuló CHUBB, contra el proveído del 5 de noviembre de 2020 en comento.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

DENEGAR la adición del auto adiado 2 de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez (2)

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy _____ a la hora de las _____
8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO

9 ABR. 2021

71 2018-00920



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____

Ref.- Declarativo N° 71 – 2018 – 0920

Desatar el recurso de reposición y decidir sobre la concesión del subsidiario de apelación que formuló la sociedad CHUBB Seguros de Colombia SA ("CHUBB" en adelante), contra el auto adiado 5 de noviembre de 2020 (párrafo 3), por medio del cual se denegó el llamamiento en garantía que presentó contra Sandra Janeth Caro, impone considerar:

1. Si bien en la decisión confutada se estableció que la negativa para admitir el llamamiento en garantía que formuló CHUBB respecto a Sandra Janeth Caro, fue su actual intervención en el proceso como co-demandada, lo cierto es que dicha negativa no tiene vocación de prosperidad, pues, tal acto procesal se sustenta en la existencia del vínculo contractual u obligación legal en cabeza del llamado en garantía para hacerse cargo o reembolsar la condena del llamante; y, ese, es el requisito fundamental para dicho acto procesal (art. 64, CG del P).

Nótese, el instituto procesal del llamamiento en garantía, en términos del artículo 64 del CG del P – Ley 1564 de 2012 – se cimienta en "(...) tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva (...)".

Quiere decir lo anterior que la relación intersubjetiva para denotar la vocación de admisibilidad del llamamiento en garantía, debe buscarse en el derecho sustancial y/o, por contera, en los vínculos legales entre el llamante y llamado en garantía, no así en el derecho adjetivo.

Al caso, y como señaló censor, el párrafo del artículo 66 del CG del P permite denotar que, sin perjuicio de la actual condición de co-parte en el extremo pasivo del litigio, es dable concitar a Sandra Janteh Caro como llamada en garantía, mientras se cumplan los requisitos para el efecto. No en vano, una será su relación jurídica respecto al demandante, y, a su vez, otra, la que sostenga con quien formuló el llamamiento en garantía.

2. De tal suerte, cumple decir que el asegurador tiene acción subrogatoria, en términos del artículo 1096 del Código de Comercio, que a la letra indica **"El asegurador que pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer al asegurador las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado (...)".** – Se resaltó –.

Empero, la propiedad horizontal demandante es asegurador en la póliza N^a 43289847 (fls. 618 a 695, vdno. 1. T. II), y, el eventual siniestro que se ventila en éste caso, se achaca a Sandra Janeth Caro, por manera que la conexión requerida para el ejercicio del acto procesal de llamamiento en garantía se ve cobijada por la norma de procedimiento antes reseñada.

En puridad, siguiendo el canon 64 del estatuto adjetivo, le asiste razón a CHUBB al formular el llamamiento en garantía respecto de Sandra Janeth Caro, pues, en caso hipotético de acogerse las pretensiones de la propiedad horizontal demandante, y, por ende, condenarse a CHUBB al pago de una indemnización a partir de su intervención sustancial como asegurador, ésta puede solicitar el reembolso de lo que pague a las personas responsables del siniestro, y, ese cariz, se logra a partir de la póliza N^a 43289847 (fls. 618 a 695, vdno. 1. T. II).

3. Ahora bien, dado el carácter subsidiario del recurso de apelación que fue promovido (num. 2, art. 322 CG del P), y como queda claro de las líneas antecedentes, ha de revocarse el párrafo 3 del auto adiado 5 de noviembre de 2020, confutado, se denegará la concesión de la alzada por sustracción de materia.

Por mérito de lo expuesto, se **DISPONE**:

- 1. **REPONER** el párrafo 3ª del auto adiado 5 de noviembre de 2020, y en su lugar se **DISPONE**:

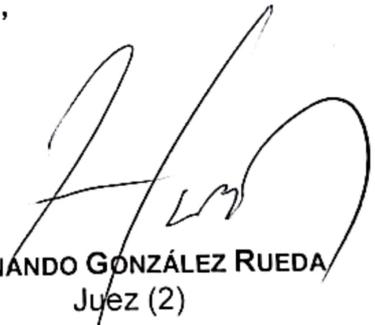
Admitir el llamamiento en garantía que formuló CHUBB Seguros de Colombia SA, en contra de Sandra Janeth Caro.

Atendiendo que la llamada en garantía se encuentra afecta al proceso se le notificará la presente decisión por estado (parágrafo artículo 66, CG del P).

Trasladar el escrito de llamamiento en garantía a la llamada Sandra Janeth Caro, por el plazo de 20 días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, contados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión.

- 2. Dado que se repuso la decisión censurada, por sustracción de materia no se concederá el recurso subsidiario de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
 Juez (2)

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>20</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____	
8.00 A.M.	- 9 ABR. 2021
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario	

71-2018-00920



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____ - 8 ABR. 2021

Ref.- Saneamiento N° 2019 – 0752

Se subsanó en tiempo la demanda y ahora reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del CG del P, por lo cual se **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda contentiva de la acción de otorgamiento del título de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos que promueve José Antonio Montero Giraldo contra los herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas.
2. Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 50S – 40392529 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur. **Oficiese**, y concédase cita al demandante para que retire el oficio.
3. Atendiendo que el demandante manifestó desconocer a los demandados, **se ordena** emplazar a los herederos indeterminados de Arquímedes Octavio Romero (q.e.p.d.).

Al efecto, sígase lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

4. **Se ordena** el emplazamiento de las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el predio materia del litigio.

Al efecto, sígase lo previsto en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Así mismo, **se ordena** al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;

- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla deberá permanecer instalada hasta la diligencia de inspección judicial.

5. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

6. Se ordena informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **Ofíciense.**

7. Se reconoce personería adjetiva a la sociedad RST ASOCIADOS PROJETCTS SAS, como apoderada del demandante, en los términos del memorial poder que se le confirió y con las prerrogativas de los artículos 77, 193 y 372 del CG del P.

Al efecto, se tiene que la abogada Lina Alejandra Murillo Torres, se encuentra inscrita como miembro de la firma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

314

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy _____ a la hora de las _____
8.00 A.M. - 9 ABR. 2021

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO

2019-00752

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 8 ABR 2021

Ref.- Declarativo N° 2018 – 0878

Se declara admisible, por reunir los requisitos de forma y ser tempestiva la contestación que a la demanda presentó el apoderado del demandado (fls. 89 a 103, cdno. 1).

Conforme al artículo 370 del CG del P, en consonancia con el artículo 110 ibídem, se traslada el escrito de contestación de la demanda al demandante, por el plazo de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

- 9 ABR. 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, _____ - 8 ABR. 2021

Ref.- Verbal N° 2017 – 0274

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>25</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes - 9 ABR. 2021 Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 8 ABR. 2021

Ref.- Prueba extraprocesal N° 2020 – 0180

Se fija la hora de las 2:30 pm del día 12 de abril del año 2021 para que tenga lugar la audiencia señalada en auto del 1 de diciembre de 2020 (fl. 72).

Al efecto, el convocante deberá notificar al convocado observando el pleno de los requisitos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en tanto, dicha norma establece "(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"; y, ciertamente, no aportó medios de prueba que permitan *inferior racionalmente*, que el abonado telefónico 32070458910 corresponde al convocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

9 ABR. 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____ - 18 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2017 - 0968

Se reconoce personería adjetiva al abogado Jorge Alexander Cleves Narváez, como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido y con las prerrogativas de los artículos 77 y 193 del CG del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>76</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

9 ABR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____ - 8 ABR 2021 _____

Ref.- Ejecutivo N° 2018 – 0918

El curador *ad litem* designado al demandado, aunque contestó tempestivamente la demanda, no formuló excepciones (fls. 116 y 117, cdno. 1) por lo cual, es del caso, con apoyo en el párrafo 2ª del artículo 440 del CG del P, seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR que dentro del término legalmente conferido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el curador *ad litem* de los demandados contestó la demanda pero no propuso excepciones.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 del CG del P.

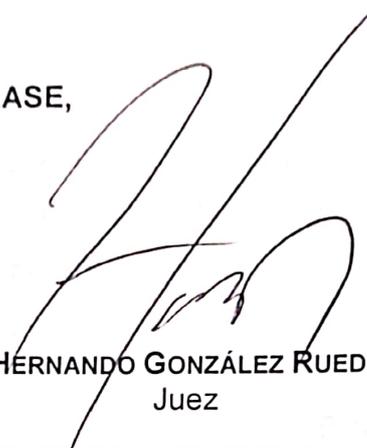
CUATRO: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados a los demandados, en la forma establecida por el artículo 444 del CG del P, y rematarlos, para con su producto saldar el crédito y las costas liquidadas.

QUINTO: De existir dineros cautelados a los demandados, entréguese al demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas liquidadas y aprobadas, siempre que no existan cautelas concurrentes por créditos con prelación o privilegio.

SEXTO: CONDENAR en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 2.400.000. Líquidense por Secretaria.

SÉPTIMO: Cumplida la liquidación de costas, remítase el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

9 ABR. 2021

2018-00918

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

9 ABR. 2021

2019-01262



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 8 ABR. 2021

Ref.- Pago Directo N° 2019 – 0980

Para los fines del trámite que nos ocupa, y conforme lo ha expresado el apoderado de la sociedad solicitante respecto al pago total de la obligación por parte del deudor, se entenderá cumplida la finalidad del trámite, y, por lo mismo, previa cancelación de la orden de inmovilización sobre el rodante identificado con placas KDO529, se dispondrá el archivo definitivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización librada, respecto del automotor con placas KDO529. **Oficiese**.
2. **ARCHIVARSE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

9 ABR. 2021



JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14 - 33, piso 13, Bogotá D. C. - Edificio Hernando Morales Molina
Teléfono: 284 25 50 - Correo institucional: cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN DE COSTAS - ART. 366 C. G. P.

PROCESO EJECUTIVO No. 11001 40 03 051 2019 00774 00

En cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha **9 de marzo de 2021**, en armonía con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se efectúa la liquidación de costas así:

Agencias en derecho 1ª instancia	\$3'600.000
Agencias en derecho 2ª instancia	
Comunicación art. 291 CGP y/o Notificación por aviso (art. 292 CGP)	\$60.000
Publicación emplazamiento	
Honorarios y/o gastos provisionales <i>curador ad-litem</i>	
Póliza(s)	
Publicación de diligencia de remate	
Certificado(s) registro(s) medida(s) cautelar(es)	\$87.900
Honorarios y/o gastos auxiliar de la justicia	
Arancel(es) para notificación(es), desglose(s), copias auténticas y/o digitales, etc.	
TOTAL	\$3'747.900

La presente liquidación se elabora hoy **24 de marzo de 2021**.

El Secretario,



OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTÉS



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 08 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2019 – 0774

1. La liquidación de costas procesales (expensas y agencias en derecho) que elaboró la Secretaría del Despacho, se encuentra ajustada a la Ley (art. 366, CG del P), por lo tanto, **SE APRUEBA**.

2. Se cumplen los presupuestos legales y, por lo mismo, **se ordena** la remisión del proceso ante los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá – Reparto. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>10</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

08 ABR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., - 8 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2019 - 0474

Atendiendo que el demandado JANEIDER BOHORQUEZ TORO se notificó personalmente, en la forma que prevé el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 (fls. 66 a 79, cdno. 1), es del caso señalar que no contestó la demanda o propuso excepciones.

Acorde a lo anterior, y con apoyo en el párrafo 2ª del artículo 440 del CG del P, dado que el demandado permaneció silente en la oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción (num. 1, art. 442, ib), se ha de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER como notificado a JANEIDER BOHORQUEZ TORO.

SEGUNDO: DECLARAR que dentro del término legalmente conferido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, los demandados permanecieron silentes.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

CUATRO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 del CG del P.

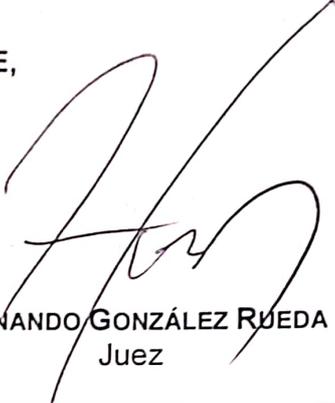
QUINTO: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados a los demandados, en la forma establecida por el artículo 444 del CG del P, y rematarlos, para con su producto saldar el crédito y las costas liquidadas.

SEXTO: De existir dineros cautelados a los demandados, entréguese al demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas liquidadas y aprobadas, siempre que no existan cautelas concurrentes por créditos con prelación o privilegio.

SÉPTIMO: **CONDENAR** en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 1.900.000. **Liquidense** por Secretaria.

OCTAVO: Cumplida la liquidación de costas, **remítase** el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° _____ fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

9 ABR. 2021

2019-00477



Rama Judicial del Poder Público

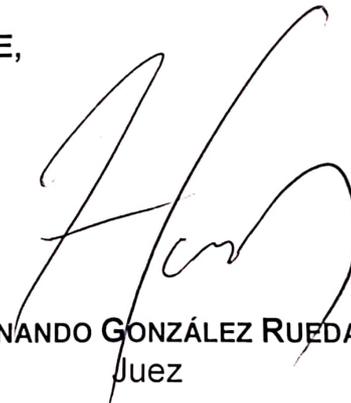
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____

Ref.- Pago Directo N° 2020 - 0146

1. Se reconoce personería adjetiva al abogado Juan Francisco Velásquez Herrán, como apoderado de la sociedad peticionaria, en los términos del poder conferido y con las prerrogativas del artículo 77 del CG del P.
2. Se pone en conocimiento del antedicho apoderado la comunicación N° BPS-RJ200167 del 30 de abril de 2020, por medio de la cual la sociedad SIA SAS, indica el lugar en que puede ser reclamado el automotor gravado con garantía inmobiliaria.
3. Emitase oficio a la sociedad SIA SAS, en orden a que, previo el pago de las expensas respectivas, entregue el automotor con placas SWS758 a la solicitante. **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

- 9 ABR. 2021



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____ - 8 ABR 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2020 – 0470

Se notificó al demandado CRISTIAN RAMÓN CASTILLO RIVERA, por aviso entregado el pasado 15 de enero de 2021 (fls. 11 a 20, cdno. 1). El demandado, dentro de la oportunidad legal, permaneció silente.

Acorde a lo anterior, y con apoyo en el párrafo 2º del artículo 440 del CG del P, dado que el demandado permaneció silente en la oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción (num. 1, art. 442, ib), se ha de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER como notificado a CRISTIAN RAMÓN CASTILLO RIVERA.

SEGUNDO: DECLARAR que dentro del término legalmente conferido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, los demandados permanecieron silentes.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

CUATRO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 del CG del P.

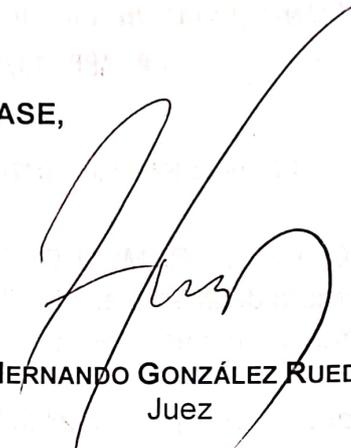
QUINTO: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados a los demandados, en la forma establecida por el artículo 444 del CG del P, y rematarlos, para con su producto saldar el crédito y las costas liquidadas.

SEXTO: De existir dineros cautelados a los demandados, entréguese al demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas liquidadas y aprobadas, siempre que no existan cautelas concurrentes por créditos con prelación o privilegio.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 3.200.000 . **Liquidense** por Secretaria.

OCTAVO: Cumplida la liquidación de costas, **remítase** el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretario	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy	
_____ a la hora de las	
8.00 A.M.	
Oscar Mauricio Salazar Cortes	
Secretario	

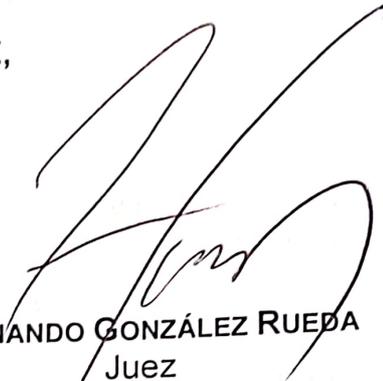
9 ABR 2021

2020-00470

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 7.800.000. Líquidense por Secretaria.

OCTAVO: Cumplida la liquidación de costas, remítase el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

9 ABR. 2021

2020-00092

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., 8 ABR. 2021.

Rad. 11001 40 03 051 2020 717 00

Analizado el escrito de subsanación allegado en la oportunidad legal, se impone efectuar el siguiente análisis:

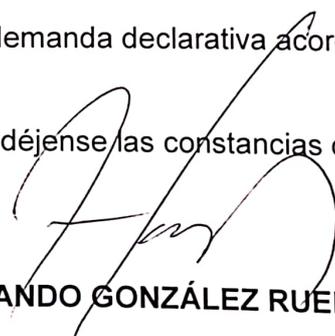
En lo que respecta a los **numeral 1° y 2°**, se evidencia que no se aportó el certificado especial de tradición, como tampoco el avalúo catastral del bien sirviente actualizado, en consecuencia de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 *ibídem*, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda declarativa acorde con lo considerado.

SEGUNDO: Por Secretaría déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia es notificada por anotación en:
Estado No. <u>26</u> , hoy <u>9 ABR. 2021</u>
OSCAR MAURICIO SALAZAR CORTES Secretario

dv

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, _____ - 8 ABR. 2021 _____

Rad. 11001 40 03 051 2021 0085 00

Con apoyo en el artículo 90 del CG del P, se inadmite la referenciada demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, y so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Comoquiera que el asunto contencioso supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (monto de la obligación que pretende se declare prescrita), deberá actuar por intermedio de apoderado judicial.

2. Incorpore lo que pretenda, expresado con precisión y claridad, acumulando las pretensiones en debida forma (art. 88, L. 1564/12).

En caso de requerir colaboración para formular técnica y adecuadamente las pretensiones, es recomendable que se asesore de un abogado inscrito o acuda a uno de los consultorios jurídicos de una de las Universidades que cuente con facultad de derecho, dentro del territorio nacional colombiano.

3. Indique los hechos en los que basa sus pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados. Al efecto, tenga presente que los hechos de la demanda, deben indicar las condiciones de modo, tiempo y lugar de cada acontecimiento ocurrido que tenga importancia en el proceso, pormenorizando fechas, lugares y personas que los presenciaron.

4. Aporte las pruebas que pretenda hacer valer e indique las que se encuentran en poder de la sociedad demandada. Al efecto, relacione uno a uno los medios de prueba que aporta y desea hacer valer, atendiendo la clasificación prevista en el artículo 165 del CG del P.

5. Acredítese la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad acorde con el art. 621 *ejusdem*, que modificó el art. 38 de la Ley 640 de 2001. en tanto que la medida cautelar solicitada resulta improcedente por cuanto no reúne los presupuestos contenidos en el lit. B del art. 590 *ejus*

6. Incorpore en un solo documento la demanda y el escrito de subsanación.

Para efectos de aportar el escrito sub-sanatorio y sus anexos, se recuerda al convocante que debe enviarlo al buzón electrónico cmpl51bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo lo previsto en el artículo 26 de Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretario	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N°	26 fijado
Oscar Mauricio Salazar Cortes	
Secretario	

9 ABR. 2021

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., - 8 ABR. 2021

Ref.- Realización Garantía N° 2019 – 0852

Acreditados los presupuestos del numeral 3 del artículo 468 del CG del P, en tanto, el demandado guardó silencio tras ser notificado del mandamiento ejecutivo (fl. 51, cdno. 1) y se acreditó el registro del embargo del bien gravado con garantía inmobiliaria (fl. 52 ib), se ha de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 del CG del P.

TERCERO: ORDENAR la retención¹ y/o inmovilización – *aprehensión* – del vehículo de placas FQV241. Al efecto, por Secretaría librese oficio ante las autoridades de tránsito respectivas.

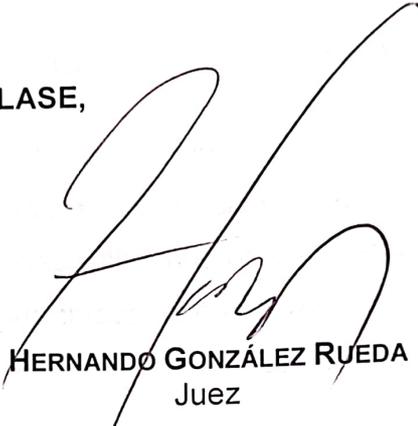
Cumplido lo anterior, se **ordena** el avalúo del mencionado automotor para con el producto de su venta en pública subasta se satisfagan las liquidaciones de crédito y costas en firme.

¹ art. 2, L. 769 de 2002

CUARTO: CONDENAR en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 4.000.000. Líquidense por Secretaria.

QUINTO: Cumplida la liquidación de costas, remítase el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá - Reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

9 ABR. 2021

2019-00852



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., - 8 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2019 – 0102

1. Se avoca conocimiento del proceso, habida cuenta que el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá dejó expuesto que no admitió a trámite la liquidación patrimonial de la concursada (fls. 76 a 78, cdno. 1).

2. Se **requiere** al director del Centro de Conciliación Armonía Concentrada, indique el trámite que se le dio al proceso de negociación de deudas de la aquí demandada, tras la antedicha decisión del Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá. **Oficiese**, indicando que cuenta con el plazo de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio para rendir el informe requerido.

3. Hasta tanto se obtenga respuesta al anterior requerimiento, y con apoyo en el numeral 1ª del artículo 545 del CG del P, se suspende el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hernando', written over a large, stylized flourish.

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Secretario
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

AFO

- 9 ABR. 2021

2019-00102

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

- 9 ABR 2021

2019-00808



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., 8 ABR. 2021

Ref. - Declarativo N° 2019 – 808

Atendiendo que se aceptó el desistimiento de las pretensiones por parte del actor en contra de Edilma Cristancho Ríos y Rosalba Muñoz de Estrada, en auto de ésta misma fecha, es claro que se integró el contradictorio.

Ahora bien, los demandados Tax Express SA y Seguros del Estado SA se mantuvieron silentes, conforme quedó dicho en auto ejecutoriado del 21 de enero de 2021 (fl. 126), por lo cual, no hay lugar a agotar el término legal previsto en el artículo 370 del CG del P.

Puestas de tal forma las cosas, se ha de concitar a las partes y a sus apoderados a la audiencia inicial – virtual – que traza el artículo 372 del CG del P. Así entonces, se cita a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Tal audiencia se llevará a cabo por medio de la plataforma Teams de Microsoft office, cuya invitación será remitida por el Secretaría del Despacho al canal digital reportado por las partes, con las respectivas instrucciones para su cabal conexión.

La audiencia tendrá lugar a la hora de las 11:00 AM del día 25 del mes de Mayo del año 2021. **Comuníqueseles.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez (2)

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Secretario

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 26 fijado hoy

_____ a la hora de las
8.00 A.M.

1-9 ABR. 2021

Oscar Mauricio Salazar Cortes
Secretario

2019-00808

AFO



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, _____ - 8 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2019 – 01088

Atendiendo que la demandada Nohora Buitrago Hincapié se notificó personalmente, en la forma y términos previstos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y, por lo mismo, se encuentra integrado el contradictorio (fls. 60, 84 y 106 a 109, cdno. 1), es del caso señalar que ninguno de los demandados contestó la demanda o propuso excepciones.

Acorde a lo anterior, y con apoyo en el párrafo 2ª del artículo 440 del CG del P, dado que el demandado permaneció silente en la oportunidad legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción (num. 1, art. 442, ib), se ha de seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, se **DISPONE**:

PRIMERO: TENER como notificada a la demandada Nohora Buitrago Hincapié, en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

SEGUNDO: DECLARAR que dentro del término legalmente conferido para el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, los demandados permanecieron silentes.

TERCERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo.

CUATRO: ORDENAR a las partes, por conducto de sus apoderados, presentar la liquidación del crédito, atendiendo las previsiones del artículo 446 del CG del P.

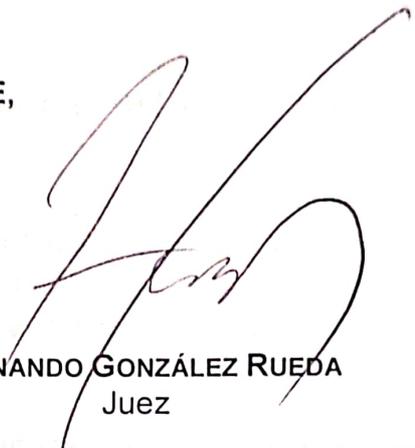
QUINTO: ORDENAR el avalúo de los bienes cautelados a los demandados, en la forma establecida por el artículo 444 del CG del P, y rematarlos, para con su producto saldar el crédito y las costas liquidadas.

SEXTO: De existir dineros cautelados a los demandados, entréguese al demandante, hasta la concurrencia del crédito y las costas liquidadas y aprobadas, siempre que no existan cautelas concurrentes por créditos con prelación o privilegio.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a los demandados. Al efecto, téngase como agencias en derecho la suma de \$ 2.100.000. **Liquidense** por Secretaria.

OCTAVO: Cumplida la liquidación de costas, **remítase** el expediente ante los Jueces Civiles Municipales para la Ejecución de Sentencias de Bogotá – Reparto. **Oficiese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las _____ 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

AFO

9 ABR. 2021

2019-01088

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

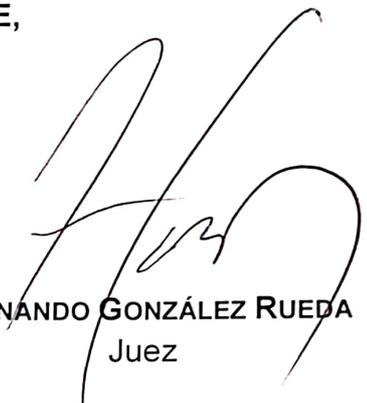
JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., _____ - 8 ABR. 2021

Ref.- Ejecutivo N° 2017 – 0896

El memorialista estese a lo resuelto en el numeral 4 del auto adiado 20 de febrero de 2020, cual ya cobró ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

AFO

JUZGADO 51 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Secretario Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>26</u> fijado hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.
Oscar Mauricio Salazar Cortes Secretario

- 9 ABR. 2021